



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2856/2021

Asunto: Bolsa de empleo de celadores / Salamanca / Supuestas irregularidades / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas, y, en concreto, a la “bolsa de celadores de Salamanca”.

Como recordará también, ponía de manifiesto el autor de la queja que “*en SACYL Salamanca han hecho renovaciones de contratos que no cumplen con los requisitos de la bolsa abierta y permanente vigente, y que están por debajo del orden de puntuación que corresponde a llamamientos, incluso renovaciones a personal que no se incluyen en la bolsa vigente como son: XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX*”. Según esas mismas manifestaciones «*Estas renovaciones son hechas alegando acumulaciones de tareas de un puesto específico “control de accesos”, cuando en celadores no hay puestos específicos, y además, después de las renovaciones, sacándolo (sic) de dicho puesto*».

En consecuencia, y mediante escrito de 5 de julio de 2021, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática expuesta, trámite que ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante un informe registrado de entrada el pasado 27 de julio de 2021 en el que se indica lo siguiente:



«Solicitado informe al órgano competente en materia de personal del Complejo Asistencial de Salamanca (...) se comunica lo que se indica a continuación:

Primero. Los nombramientos temporales que se referencian, de fecha 1 de junio de 2021, se autorizaron por esta Gerencia atendiendo a la necesidad urgente de controlar los accesos de los centros hospitalarios debido a la situación de pandemia, tanto de profesionales, usuarios y pacientes para evitar brotes internos.

Segundo. Se aprobó la petición razonada de la Jefatura de personal subalterno para efectuar prórrogas de nombramientos temporales anteriores a personas concretas (XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX), ya que utilizan un programa específico para el control del acceso, además de controlar citas, pases, tarjetas de acompañamiento, se ponen en contacto con supervisoras y hacen un papel muy específico con los usuarios, lo que ha supuesto un aprendizaje muy intenso y con un perfil muy marcado. De hecho, es uno de los puestos de trabajo con más agresiones verbales, reclamaciones por hacer cumplir las normas de la Gerencia, y con más estrés debido a la entrada masiva de usuarios desde que se inició el plan de humanización de los centros.

Dada esta “especialización” del puesto se han ido renovando los contratos de dichos celadores. Estos celadores comenzaron su primer nombramiento temporal el día 1 de junio de 2020 por llamamiento de la bolsa de empleo, y al mantenerse las mismas necesidades asistenciales, prestación de determinados servicios de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, se han prorrogado por necesidad asistencial.

(...)

Al no haber desaparecido la causa por la que se celebraron estos nombramientos, y al considerar la necesidad, en este momento de pandemia, de cobertura de esos puestos por personas ya formadas, se han prorrogado dichos nombramientos eventuales de celadores hasta el 31/10/2021».

A la vista de lo expuesto, y con fecha 7 de octubre de 2021, nos dirigimos nuevamente a V.I. solicitando información adicional sobre la “normativa concreta que ampara las prórrogas de nombramientos temporales anteriores a personas concretas, con fundamento en la “especialización” del puesto”. En atención a dicha solicitud se remitió un nuevo informe por esa Consejería, de fecha de entrada 11 de noviembre de 2021, de conformidad con el cual “no existe normativa específica o concreta que regule la prórroga de nombramientos temporales de personal estatutario temporal en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León”. También se refiere que “la prórroga de los contratos se llevó a cabo en unas circunstancias muy excepcionales y específicas, como es la situación vivida con ocasión de la pandemia por el Covid-19,



durante la cual se debieron de tomar unas decisiones sanitarias urgentes y necesarias para hacer frente a la misma”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta del informe de esa Consejería, registrado de entrada el pasado 27 de julio de 2021, que *«se aprobó la petición razonada de la Jefatura de personal subalterno para efectuar prórrogas de nombramientos temporales anteriores a personas concretas (...), ya que utilizan un programa específico para el control del acceso, además de controlar citas, pases, tarjetas de acompañamiento, se ponen en contacto con supervisoras y hacen un papel muy específico con los usuarios, lo que ha supuesto un aprendizaje muy intenso y con un perfil muy marcado (...). Dada esta “especialización” del puesto se han ido renovando los contratos de dichos celadores (...). Al no haber desaparecido la causa por la que se celebraron estos nombramientos, y al considerar la necesidad, en este momento de pandemia, de cobertura de esos puestos por personas ya formadas, se han prorrogado dichos nombramientos eventuales de celadores hasta el 31/10/2021».*

En relación con lo expuesto, no cuestiona esta Institución, tal y como indica en su posterior informe de 11 de noviembre de 2021, que *“la prórroga de los contratos (atendiendo a la especialización de los puestos) se llevó a cabo en unas circunstancias muy excepcionales y específicas, como es la situación vivida con ocasión de la pandemia por el Covid-19, durante la cual se debieron de tomar unas decisiones sanitarias urgentes y necesarias para hacer frente a la misma”.* Por otro lado, tampoco cuestiona que, en determinadas circunstancias (y al margen del orden de prelación en las listas de aspirantes), la contratación, o en su caso, renovación de los contratos previamente celebrados, deba recaer en las personas más indicadas en función de los conocimientos de los que dispongan para el desempeño de los correspondientes puestos de trabajo.

Sin embargo, entendemos que, teniendo como referente tanto el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, como la calidad del servicio y las necesidades de los pacientes, dicha posibilidad debería de contemplarse expresamente en las normas reguladoras de la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, teniendo en cuenta que, tal y como resulta del informe de esa Consejería de 11 de noviembre de 2021, *“no existe normativa específica o concreta que regule la prórroga de nombramientos temporales de personal estatutario temporal en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León”.*

En la línea propuesta, la Comunidad Foral de Navarra cuenta con la “Orden 347E/2017, de 23 de marzo, por la que se aprueban las normas de gestión de las listas de



aspirantes a la contratación temporal en los centros y establecimientos de los organismos autónomos adscritos al Departamento de Salud” que sí establece, con carácter excepcional, la posibilidad de celebrar contrataciones *“con las personas más indicadas en función de su adaptación y conocimiento del puesto a cubrir”*. En concreto, el artículo 2 dispone literalmente lo siguiente:

“Artículo 2 Constitución de listas de aspirantes

1. Las listas de aspirantes a la contratación temporal se constituirán a partir de convocatorias públicas, mediante sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición, o mediante la inscripción en listas abiertas, en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

(...)

6. Excepcionalmente, podrán celebrarse contrataciones con las personas más indicadas en función de su adaptación y conocimiento del puesto a cubrir, siempre y cuando razones de probada urgencia así lo aconsejen, y en tanto se proceda al llamamiento de un candidato de las listas que pueda desempeñar o ser formado para el concreto puesto de trabajo. Las contrataciones efectuadas al amparo de este artículo no podrán tener una duración superior a 30 días. En estos casos, el órgano de contratación emitirá informe motivado, por escrito, que será incluido en el expediente de contratación, y remitido a la comisión de personal para su conocimiento”.

Por lo tanto, entendemos que en la normativa reguladora de la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud (Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, y Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas) debería incluirse expresamente la posibilidad de celebrar, con carácter excepcional, *“contrataciones con las personas más indicadas en función de su adaptación y conocimiento del puesto a cubrir, siempre y cuando razones de probada urgencia así lo aconsejen, y en tanto se proceda al llamamiento de un candidato de las listas que pueda desempeñar o ser formado para el concreto puesto de trabajo”*.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, mediante un correo electrónico de 1 de octubre de 2021, el reclamante se ha puesto nuevamente en contacto con nosotros añadiendo que *“(...) a las personas nombradas con anterioridad, a algunos los han*



movido de sitio, por ejemplo a XXX ahora está de correturnos”, debería comprobarse si los celadores cuyos nombramientos han sido prorrogados hasta el 31 de octubre de 2021, a petición razonada de la Jefatura de personal subalterno y *“al considerar la necesidad de cobertura de esos puestos por personas ya formadas”*, han desempeñado los mismos hasta esa fecha.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a incluir en la normativa reguladora de la selección personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud (Decreto 11/2016, de 21 de abril y/o Orden SAN/713/2016, de 29 de julio) la posibilidad de celebrar, con carácter excepcional, contrataciones “con las personas más indicadas en función de su adaptación y conocimiento del puesto a cubrir”.

2.- Que se compruebe si los celadores cuyos nombramientos han sido prorrogados hasta el 31 de octubre de 2021, a petición razonada de la Jefatura de personal subalterno, y teniendo en cuenta la especialización de los puestos que ocupaban, han desempeñado los mismos hasta esa fecha.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López